



## **BOLETÍN**

# **PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS EN TIEMPOS DE COVID-19**



REPUBLICA DOMINICANA

30 DE ABRIL 2020

## Participación en los beneficios en tiempos de COVID-19

En la primera parte del Art. 223 del Código de Trabajo, se establece que “Es obligatorio para toda empresa otorgar **una participación equivalente al diez por ciento de las utilidades o beneficios netos anuales a todos los trabajadores por tiempo indefinido**”.

La participación en los beneficios es un derecho que le asiste a todo trabajador cuyo contrato sea por tiempo indefinido, sujeto a **la condición de que la empresa haya obtenido beneficios o utilidades durante el ejercicio económico que de que se trate**.

Es un derecho conferido por la ley y por lo tanto es irrenunciable, y tal como lo establece el Principio V del Código de Trabajo Dominicano, **“no pueden ser objeto de renuncia o limitación convencional. Es nulo todo pacto en contrario”**.

Dicho esto, la participación en los beneficios es un salario anual, complementario y eventual, al que tienen derecho los trabajadores permanentes, cuyo monto, condiciones y forma de cálculo están determinados por la propia ley.

### ¿Cómo se calcula esta participación?

Para calcular el importe a pagar se toman los beneficios o utilidades netas producidas durante el ejercicio económico de que se trate y se separa el monto equivalente al 10% de las mismas, y se distribuye de manera proporcional entre los trabajadores permanentes de la empresa, en el entendido de que **el monto a pagar a cada trabajador en ningún caso excederá** de:

- i) **45 días** de salario para los que han trabajado en la empresa por menos de tres años; y
- ii) **60 días** de salario para los que hayan trabajado en la empresa durante tres o más años;

### ¿Cuándo se genera la obligación de pago?

El Artículo 224 del Código Laboral Dominicano indica que la participación en los beneficios debe ser pagada a más tardar **entre los noventa y los ciento veinte días después del cierre de cada ejercicio económico**.

Este artículo se refiere al momento en que es exigible el pago de la participación de la empresa, que es entre los 90 y 120 días de la fecha de haberse generado el derecho, cuyo punto de partida es al cierre de cada ejercicio económico de la empresa.

Dicho esto, la empresa debe pagar en los **30 días**, que median **entre el día número 90 y el día número 120** contados a partir del cierre del ejercicio de que se trate.

La pregunta es...

**¿La prórroga que se ha otorgado para la presentación de la Declaración de Impuesto sobre La Renta (IR-2), retrasa también la fecha en la que debe pagarse la participación en los beneficios o bonificaciones?**

Respecto a este punto tan debatido en estos momentos, hay expertos que son de opinión de que la obligación legal que tiene una empresa de presentación de la Declaración Jurada Anual ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como también el pago del impuesto, en nada tiene que ver con la obligación de pago de la participación de los beneficios, toda vez que son obligaciones totalmente distintas, aunque tengan su misma fuente.

Esta posición se sustenta en el hecho de que el artículo 224 del Código de Trabajo no ha sido derogado ni modificado y en el hecho de que hay otros medios, distintos al IR-2, para establecer si la empresa tuvo o no utilidades (p.e. Estados Financieros Auditados)

Los que así han opinado concluyen en que la obligación de pago, se mantiene y DEBE realizarse dentro de los tiempos previstos por Ley (entre los 90 y los 120 días posteriores al cierre), con independencia de la prórroga dispuesta por la administración fiscal para la presentación y pago del Impuesto Sobre la Renta.

Contrario a esta posición, otros expertos laboristas entienden que habiendo sido pospuesto la presentación y pago del Impuesto Sobre la Renta, por parte de la DGII, como parte de las medidas adoptadas por el Gobierno Dominicano, para enfrentar la crisis causada por el estado de emergencia, las empresas podrían posponer el pago de la participación en los beneficios.

Esta postura, se fundamenta también en el hecho de que, esta ha sido la intención del legislador, que, para fijar los plazos del artículo 224 dentro de los cuales debe pagarse la participación en los beneficios, “observo” el plazo de que disponen las personas morales para la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Sobre La Renta (ISR).

La jurisprudencia laboral dominicana, ha parecido inclinarse por esta postura de considerar indisolublemente atada la Declaración Jurada de ISR con el pago de la participación en los beneficios.

Decimos esto pues, aun cuando no hemos encontrado ningún precedente que calce con las inéditas circunstancias actuales, históricamente hemos visto como:

- i) Los tribunales se han basado en la Declaración Jurada de Impuesto Sobre La Renta (Formulario IR-2) para establecer la existencia o no de beneficios durante un periodo fiscal determinado, con independencia y supremacía respecto de todo otro medio de prueba;

- ii) Cuando dicha declaración establece la existencia de beneficios durante el periodo de que se trata, los jueces han derivado, sobre los empleadores, INVARIABLEMENTE la obligación de pagar a favor de los trabajadores la participación establecida en el artículo 223;

Siendo así, y siendo que cualquier diferencia de interpretación que se suscite será dirimida precisamente por los tribunales que así han actuado, salvo que la fuerza mayor lo impida y así pueda acreditarse, la prudencia aconseja, ante la existencia de beneficios durante el ejercicio cerrado al 31 de diciembre del 2019, proceder al pago de la participación correspondiente dentro de los plazos establecidos por el artículo 224 del Código de Trabajo, con independencia de la prórrogas conferidas para el cumplimiento de la obligación formal de presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Sobre La Renta (ISR).

En caso de que alguna se encuentre en la imposibilidad de pago ante la situación actual, nada impide que pueda acordar con sus empleados la posposición del pago de esta obligación.

Información adicional sobre el contenido del presente informe, no dude en contactarnos por las vías habituales o a través del correo electrónico: [info@michelabreu.com](mailto:info@michelabreu.com).

*Síguenos en nuestras redes sociales:*

@michelabreuabogados

#MichelAbreuAbogados

